GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2014, Año de las letras argentinas"

ANEXO VI Modelo de Certificado de Desacopio

OBRA: FECHA DE INICIO:
EMPRESA: FECHA DE TERMINACION:

CORRESPONDIENTE AL CERTIFICADO DE DESACOPIO: DEL MES DE:

ÍTEM	DESCRIPCION	MONTO	AVANCES MONTOS			
		ACUMULADO	ANTERIOR	PRESENTE	ACUMUL. PRESENTE	PRESENTE ACUML.
		ACOPIADO				

CARPINTERIAS	
ALUMINIO	
HERRAJES	
PISOS	
CERAMICAS	
INSTALACION ELÉCTRICA	
ARTEFACTOS ILUMINACION	

CERTIFICADO DE DESACOPIO_____

_____

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2014, Año de las letras argentinas"

ANEXO Nº VII. Modelo de Certificado de Acopio

OBRA: FECHA DE INICIO:
EMPRESA: FECHA DE TERMINACION:

CORRESPONDIENTE AL CERTIFICADO DE ACOPIO BASICO: DEL MES DE:

ÍTEM	DESCRIPCION	MONTO	AVANCES		MONTOS	
		ACUMULADO	ANTERIOR	PRESENTE	ACUMUL. PRESENTE	PRESENTE ACUML.
						ACOPIADO
CARPINTERIAS						
ALUMINIO						
HERRAJES						
PISOS						
CERAMICAS						
INSTALACION ELÉCTRICA						
ARTEFACTOS ILUMINACION						

CERTIFICADO DE ACOPIO

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
"2014, Año de las letras argentinas"

ANEXO Nº VIII. Ley Nº 269

LA LEGISLATURA DE LA CIUDAD
AUTONOMA DE BUENOS AIRES
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º — Créase en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el Registro de Deudores/as Alimentarios/as Morosos/as que funcionará en el área de la Secretaría de Gobierno.
Art. 2º — Las funciones del Registro son:

a) Llevar un listado de todos/as aquellos/as que adeuden total o parcialmente tres cuotas alimentarias consecutivas o cinco alternadas, ya sean alimentos provisorios o definitivos fijados u homologados por sentencia firme.

b) Expedir certificados ante requerimiento simple de persona física o jurídica, pública o privada, en forma gratuita.

Art. 3º — La inscripción en el Registro o su baja se hará sólo por orden judicial, ya sea de oficio o a petición de parte.

Art. 4º — Las Instituciones u Organismos Públicos de la Ciudad no pueden abrir cuentas corrientes, tarjetas de créditos, otorgar habilitaciones, concesiones, licencias o permisos, ni designar como funcionarios/as jerárquicos/as a quienes se encuentren incluidos en el Registro. Antes de tomar la decisión respectiva, deben requerir a éste la certificación de que las personas de referencia no se encuentran inscriptas como deudores morosos.

Art. 5º — Es requisito para otorgar o renovar un crédito en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires el certificado mencionado en el artículo anterior. Si del mismo surgiere la existencia de una deuda alimentaria, la entidad otorgante debe retener el importe respectivo y depositarlo a la orden del juez interviniente.

Art. 6º — Se exceptúa de lo normado en el artículo 4° a quien solicite licencia de conductor para trabajar. En este caso se le otorgará por única vez una licencia provisoria que caducará a los cuarenta y cinco días.

Art. 7º — Los proveedores de todos los organismos del Gobierno de la Ciudad deben, como condición para su inscripción como tales, adjuntar a sus antecedentes una certificación en la que conste que no se encuentran incluidos en el Registro. En el caso de las personas jurídicas tal requisito debe ser cumplimentado por la totalidad de sus directivos.

Art. 8º — Cuando la explotación de un negocio, actividad, instalación, industria o local con habilitación acordada cambie de titularidad, debe requerirse al Registro de Deudores Alimentarios la certificación respectiva del enajenante y adquirente, ya sean personas físicas o los máximos responsables, en el caso de tratarse de personas jurídicas. De comprobarse la existencia de deuda alimentaria, la transferencia no quedará perfeccionada hasta tanto se regularice la situación.

Art. 9º — El Tribunal con competencia electoral debe requerir al Registro la certificación mencionada en el art. 5° respecto de todos los/las postulantes a cargos electivos de la Ciudad. Tal certificación es requisito para su habilitación como candidato/a.

Art. 10 — El Consejo de la Magistratura debe requerir al Registro la certificación mencionada en el artículo 4° respecto de todos los postulantes a desempeñarse como magistrados o funcionarios del Poder Judicial. En caso de comprobarse la existencia de deuda alimentaria, el postulante no podrá participar del concurso o ser designado en el ámbito judicial mientras no se reciba la comunicación judicial de cancelación de la deuda. Similar requisito se exigirá a los postulantes a integrar el Superior Tribunal de Justicia y sus funcionarios.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2014, Año de las letras argentinas"

Art. 11 — El Gobierno de la Ciudad invitará a empresas e instituciones privadas con sede o que desarrollen su actividad en la Ciudad, a requerir informes al Registro según lo prescripto en la presente ley.

o

Art. 12 — Los gastos que demande la implementación de la presente ley se imputarán a la partida correspondiente al Presupuesto de Cálculos y Recursos del año 2000.

Art. 13 ---- Comuníquese, etc.
CARAM
Miguel O. Grillo

REGISTRO DE DEUDORES/AS ALIMENTARIOS/AS, MOROSOS/AS. MODIFICASE EL ARTICULO 1º DE LA LEY Nº 269 B.O. Nº 852

Buenos Aires, 5 de Octubre de 2000.
LA LEGISLATURA DE LA CIUDAD
AUTONOMA DE BUENOS AIRES
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º - modificase el Artículo 1º de la Ley Nº 269, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Art. 1º : Créase en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el Registro de Deudores/as Alimentarios/as Morosos/as que funcionará en el área de la Secretaría de Justicia y Seguridad."
Artículo 2º - Comuníquese, etc.

SRUR
Juan Manuel Alemany

LEY Nº 510

Buenos Aires, 14 de Noviembre de 2000.

En uso de las atribuciones conferidas por el art. 102 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, promúlgase la Ley Nº 510, sancionada por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su sesión del 5 de Octubre de 2000. Dése al Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, gírese copia a la Secretaría Parlamentaria del citado Cuerpo por intermedio de la Dirección General de Asuntos Políticos e Institucionales y para su conocimiento y demás fines, remítase a la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Hacienda y Finanzas, Secretaria de Justicia y Seguridad, a la Subsecretaría de Justicia y Legislación y a la Dirección General de Registro.
El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Justicia y Seguridad, de Gobierno y de Hacienda y Finanzas.

IBARRA
Facundo Súarez Lastra - Raúl Fernandez - Miguel Angel Pesce.

G O B I E R N O DE LA C I U D A D DE B U E N O S A I R E S

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2015-00638258- -SECPLAN

Buenos Aires, Viernes 16 de Enero de 2015

Referencia: PCP MENDOZA 4246/70 - ANEXO VI, VII Y VIII

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2015.01.16 15:33:45 -03'00'

HECTOR LOSTRI
Secretario
SECRETARIA DE PLANEAMIENTO (MDUGC)

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2015.01.16 15:33:46 -03'00'